

VISTO: que el Tribunal de Cuentas emitió Dictamen Constitucional respecto del proyecto de Modificación Presupuestal de Intendencia de Montevideo a regir desde el 1° de enero de 2017, aprobado por Resolución N° 12.742 de 19 de setiembre de 2016;

RESULTANDO: I) que dicho Dictamen Constitucional fue emitido por Resolución N° 3717/16 en sesión extraordinaria de 24 de octubre de 2016 (E.E. N° 2016-17-1-0006586, Ents. 5092/16, y 5396/16);

II) que el Tribunal de Cuentas observa el referido proyecto por lo expuesto en los párrafos 3.2) a 3.5), 4.2), 4.3) y 4.5) del Dictamen;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo que expresa el numeral 5) del Dictamen, en opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo para el Ejercicio 2017, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los numerales 3.2) a 3.5), 4.2), 4.3) y 4.5) ;

II) que analizadas las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, este Cuerpo resuelve no aceptarlas por considerar que no son de recibo, y en su lugar ratificar el texto del proyecto aprobado por Resolución N° 12.742, de 19 de setiembre de 2016;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,**

**DECRETA:**

**NORMAS PRESUPUESTALES**

**I) DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º- Las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto N° 35.904, sancionado el 6 de mayo de 2016, y aprobado el 16 de junio de 2016 conforme al artículo 225, y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Objetivos y Metas.

Artículo 2º- El presente Decreto regirá a partir del 1º de enero del 2017, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 3º- Las previsiones de recursos y las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas a pesos de diciembre de 2015. Las mismas incluyen las variaciones intra-anales estimadas para los diferentes rubros y a los efectos de su aplicación a cada ejercicio, se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo.

A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 4º- El Intendente podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales

que se comprueben en el presente Decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente Decreto, se aplicarán estas últimas.

**Artículo 5º-** Se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director o Directora General o Concejo Municipal respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros. Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) No se podrán efectuar transposiciones entre gastos de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) El Grupo 7 no puede ser reforzado; d) El Grupo 8 no puede ser reforzante.

**Artículo 6º-** Cuando por cualquier motivo quedaran suspendidos o sin efecto cualesquiera de los tributos e ingresos establecidos o modificados por las disposiciones de este Decreto, se aplicarán automáticamente las normas sustituidas por aquellos.

A los efectos de no alterar las obras y los servicios, observando el debido equilibrio presupuestal, los tributos e ingresos que recobren vigencia deberán ser revisados de acuerdo a los montos de los tributos e ingresos que fueren suspendidos o dejados sin efecto. Para ello, la Intendencia remitirá de inmediato a la Junta Departamental el proyecto de decreto correspondiente.

## **II) NORMAS TRIBUTARIAS**

**Artículo 7º-** Incorporar a la normativa departamental, en los aspectos que resulten aplicables, los artículos 27, 39 y 40 del Código Tributario:

"Artículo 27 (Domicilios constituidos). Los contribuyentes y responsables deberán fijar un domicilio a los efectos tributarios con la conformidad de la oficina recaudadora.

Esta conformidad se presume si no se manifiesta oposición dentro de los 60 (sesenta) días de fijado el domicilio.

El domicilio así constituido es válido a todos los efectos tributarios y será de aplicación aún en sede judicial mientras no sea cambiado ante los estrados.

En cualquier momento en que el domicilio constituido resultare inconveniente para la tarea de la Administración, esta podrá requerir la constitución de un nuevo domicilio.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 26 y por los incisos primero, segundo y tercero de este artículo, en cualquier actuación se podrá constituir un domicilio que tendrá validez a los solos efectos de esa tramitación administrativa."

"Artículo 39. (Interrupción de la prescripción).- El término de prescripción del derecho al cobro de los tributos se interrumpirá por acta final de inspección; por notificación de la resolución del Organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo; por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor; por cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda, cuando ella proceda; por el emplazamiento judicial y por todos los demás medios del derecho común. En el tributo de sellos, el curso de la prescripción del derecho al cobro se interrumpirá también por la incautación de los resguardos incursos en infracción.

La prescripción del derecho al cobro de las sanciones y de los intereses se interrumpirá por los mismos medios indicados en el inciso anterior así como en todos los casos en que se interrumpa el curso de la prescripción de los tributos respectivos."

"Artículo 40. (Suspensión de la prescripción).- La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales, suspenderá el curso de la prescripción hasta que se configure resolución definitiva ficta, se notifique la resolución definitiva expresa, o hasta que quede ejecutoriada la sentencia, en su caso."

## INGRESOS INMOBILIARIOS

### ADICIONAL DE FINCAS DESHABITADAS

- Artículo 8º-** Crear un adicional del 100% (cien por ciento) al Impuesto de Contribución Inmobiliaria que gravará a las fincas en la zona urbana y suburbana del Departamento que se hallen deshabitadas en forma permanente durante el lapso de al menos un año.  
Se entenderán por fincas deshabitadas aquellas en que por el lapso de un año civil sus consumos de energía eléctrica y/o agua sean inferiores en un 90% (noventa por ciento) al promedio histórico del consumo para dicha finca. El promedio histórico se tomará considerando el consumo de los 5 (cinco) años civiles anteriores de consumo para la misma finca.  
Las fincas que tributen el Impuesto de Edificación Inapropiada o Impuesto a los Baldíos, no serán gravadas por este Adicional.  
El pago del presente Adicional será exigible a partir del 1º de enero de 2018.  
Facultar a la Intendencia a reglamentar el presente artículo.

## INGRESOS COMERCIALES

### TASA BROMATOLÓGICA

- Artículo 9º-** Agregar al artículo 31º del Decreto Departamental N° 32.265 de 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto Departamental N° 33.753 de 6 de mayo de 2011, el siguiente hecho generador objeto de Contralor Bromatológico:  
“Habilitación higiénico-sanitaria de Comercios Mayoristas de Frutas y Hortalizas, tendrán un valor entre 5 y 10 UR”.

## IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- Artículo 10º-** Modificar el artículo 67 del Decreto N° 15.094, de 30 de junio de 1970, el que quedará redactado con el siguiente texto:
- “Artículo 67.- Crear de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297 de la Constitución de la República, un impuesto a toda clase de espectáculos públicos (tales como sociales, culturales, deportivos, teatrales, cinematográficos, etc.) bailes públicos y diversiones públicas por medio de aparatos mecánicos o eléctricos.  
Este impuesto será pagado por el respectivo espectador, participante o usuario siendo su cuantía unitaria el 10 % (diez por ciento) del precio de venta al público de los correspondientes billetes de acceso a ellos, con deducción del importe de los impuestos nacionales que recaen sobre el mismo.  
Con idéntica deducción, la cuantía del impuesto será la señalada en el apartado anterior cuando el espectáculo fuere deportivo profesional; del 5 % (cinco por ciento) para espectáculos deportivos no profesionales, del 5 % (cinco por ciento) tratándose de competiciones hípcas, y del 3 % (tres por ciento) cuando se trate de diversiones por medio de aparatos mecánicos o eléctricos para utilización individual o colectiva.  
Cuando se organicen espectáculos públicos culturales o musicales que en su totalidad participen artistas o músicos nacionales o residentes en Uruguay, se aplicarán la siguiente escala progresional por tramos:
- 1 % (uno por ciento) de \$ 1 a \$ 200.000
  - 3 % (tres por ciento) de \$ 200.001 a \$ 1.000.000
  - 6 % (seis por ciento) de \$ 1.000.001 a \$ 4.000.000
  - 8 % (ocho por ciento) de \$ 4.000.001 en adelante

La Intendencia de Montevideo podrá exigir una liquidación anticipada o como adelanto y

provisoria cuando la extensión temporal del espectáculo considerado supere los plazos de pago previstos en la reglamentación.

En caso que un espectáculo tuviera varias fechas de presentación, la cuantía del impuesto se determinará sobre el monto resultante de la suma de la recaudación obtenida en cada una de las presentaciones.”

**Artículo 11º-** Modificar el artículo 70 del Decreto Departamental N° 15.094, de fecha 30 de junio de 1970 el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 70.- Se exime del presente Impuesto a los Espectáculos Públicos, los siguientes espectáculos:

1º- Los organizados por instituciones de beneficencia con personería jurídica.

2º- Los teatrales nacionales realizados por grupos o elencos profesionales independientes o amateurs, afiliados o no a alguna asociación, y residentes en el país. Incluyese en este artículo géneros afines realizados por nacionales, tales como: stand up, títeres, circo, teatro musical, improvisación, performances.

3º- Los realizados por artistas o grupos de cualquier género artístico, dependientes de organismos estatales y/o de Gobiernos Departamentales, siempre y cuando la organización del espectáculo esté a cargo de alguno de estos últimos.

4º- Los organizados por las instituciones públicas de enseñanza, incluso por la Comisión Nacional de Educación Física.

5º- Los deportivos no profesionales, cuyas entradas tuvieran un precio de venta de hasta \$180 (Pesos Uruguayos ciento ochenta). Cuando el precio de venta de los billetes de acceso fuere superior a \$180 (Pesos Uruguayos ciento ochenta), el impuesto gravará el excedente.

6º - Todos aquellos espectáculos cuyos billetes de acceso tuvieran un precio de venta que no excediere de \$58 (Peso Uruguayos cincuenta y ocho).

7º- Los de danza nacional realizados por grupos o elencos profesionales independientes o amateurs, afiliados o no a alguna asociación, residentes en el país. Contéplase en este artículo todos los géneros de la danza.

8º – Los realizados por coros o grupos corales profesionales o amateurs, y residentes en el país.

9º- Los que, en la temporada de carnaval, ofrezcan bajo los auspicios de la Intendencia, los conjuntos registrados oficialmente para intervenir en el concurso de agrupaciones carnalescas.

10º.- Los realizados y organizados por instituciones estatales.”

#### DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO

**Artículo 12º-** Modificar los artículos 61 y 62 del Decreto N° 32.265, de 30 de octubre de 2007, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 61º.- Crear el “Fondo Rotatorio Veredas”, el que está integrado por el “Programa Veredas”. Este programa estará destinado a fomentar las obras necesarias tendientes al mejoramiento de las veredas de la ciudad. Este fondo será administrado por el Departamento de Acondicionamiento Urbano y los Municipios, cada uno de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia. La Intendencia reglamentará el funcionamiento de este Fondo.”

“Artículo 62º.- Se asignan al “Fondo Rotatorio Veredas” los siguientes recursos: a) las asignaciones que la Intendencia determine; b) los reintegros de las operaciones realizadas en el marco de este programa; c) las transferencias, donaciones o legados efectuados a ese fin y; d) los ingresos por concepto de repago de obras efectuadas de acuerdo a lo previsto en el art. 1º del Decreto 24.028 de 15 de setiembre de 1988 y modificativos, excluidas las multas que en su caso pudieran corresponder.

En el caso previsto en el literal d) los recursos se distribuirán teniendo en cuenta el ámbito de competencia territorial en el cual se hayan realizado las obras respectivas.”

**Artículo 13º-** Modificar el artículo 102 numeral 2, inciso h) del Decreto N° 24.622, de fecha 23 de julio de 1990,

el que quedará redactado con el siguiente texto:

"h) En caso de cremación de cadáveres: \$ 7.900 (Pesos Uruguayos siete mil novecientos).

Los servicios prestados por el Servicio Fúnebre Departamental estarán exonerados de la presente Tasa."

## **DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES**

### **NORMAS DE PERSONAL**

Artículo 14º- Incorporar al Volumen III del Digesto Departamental, dentro del Escalafón Profesional y Científico, la Carrera 5134 Licenciado en Archivología y la Carrera 5135 Licenciado en Desarrollo.

### **NORMAS ESCALAFONARIAS**

Artículo 15º- Creación de puestos de conducción:

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera (Nivel) Gr. Sir

#### **DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**

##### **DIVISIÓN TRÁNSITO**

Servicio Centro de Gestión de Movilidad Dir. Superior DS1 19

Dirección de Coordinación de Operaciones CGM Dirección D3 16

Servicio Vigilancia de Tránsito

Centro Gestión de Movilidad Base Alfa Jefatura J3 11

#### **DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES**

##### **GERENCIA DE MANTENIMIENTO DE FLOTA**

Dirección de Gestión de Administración Dirección D1 14

#### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE**

Servicio Gestión Estratégica

Proyectos Dirección D3 16

Unidad de Calidad-Sostenibilidad

Área Sostenibilidad Dirección D3 16

#### **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**

##### **DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

Impacto Territorial Dirección D3 16

Gestión Territorial Dirección D3 16

Artículo 16º- Reclasificación de puestos de conducción

Nombre del puesto Sub-Escalafón Carrera (Nivel) Gr. Sir

#### **DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS**

##### **DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

Servicio de Tesorería Dirección D3 16

Artículo 17º- Suprimir los siguientes puestos de conducción:

#### **DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS**

##### **DIVISIÓN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

- Artículo 18º- UNIFICACIÓN DE SUB-ESCALAFONES PROFESIONALES.-**  
Modificar el inciso segundo del artículo 39 del Decreto N° 33.753, de 6 de mayo de 2011, el que quedará redactado con el siguiente texto:  
“El Sub-Escalafón Profesional y Científico único tendrá cinco niveles, señalados del I al V correspondiendo el grado salarial 18 al nivel I, el 17 al II, el 16 al III, el 15 al IV, el 14 al nivel V.”  
Esta disposición regirá a partir de la Resolución reglamentaria que dicte la Intendencia de Montevideo al respecto.
- Artículo 19º- ESCALAFÓN PROFESIONAL Y CIENTÍFICO.** Comprende las carreras del Escalafón Profesional y Científico que requieran alta capacidad de análisis, originalidad y rigurosidad para abordar problemáticas exigentes, muy complejas y cambiantes; con impacto crítico en las actividades de la Intendencia de Montevideo y/o de la comunidad; dentro de estrictos marcos legales y plazos establecidos. Se exige título universitario correspondiente a carreras cursadas en escuelas universitarias o facultades o centros educativos de nivel universitario, de 4 o más años de duración.  
El Escalafón PROFESIONAL Y CIENTÍFICO comprende un Sub-Escalafón Profesional y Científico. Las carreras del Sub-Escalafón Profesional y Científico son las siguientes: Profesional y Científico, Analista Informático, Licenciado en Bibliotecología, Licenciado en Ciencias Biológicas, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Licenciado en Ciencias Políticas, Licenciado en Enfermería, Licenciado en Geografía, Licenciado en Historia, Licenciado en Oceanografía, Licenciado en Relaciones Internacionales, Licenciado en Sociología, Licenciado en Trabajo Social/Asistente Social, Partera, Licenciado en Nutrición, Licenciado en Psicología, Analista Organizacional, Licenciado en Relaciones Laborales, Licenciado en Geología, Licenciado en Ciencias Antropológicas, Licenciado en Ciencias de la Educación, Licenciado en Marketing, Licenciado en Bioquímica, Licenciado en Estadística, Licenciado en Física opción Astronomía, Licenciado en Matemáticas opción Estadística, Licenciado en Registros Médicos, Geomático, Licenciado en Diseño Gráfico, Arquitecto, Contador Público, Doctor en Medicina, Doctor en Odontología, Escribano Público, Ingeniero Agrimensor, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Informático, Ingeniero Químico, Químico, Doctor en Derecho, Doctor en Ciencias Veterinarias, Licenciado en Economía, Ingeniero Industrial/ Mecánico, Ingeniero Electricista, Licenciado en Administración-Contador, Ingeniero Alimentario.  
Esta disposición regirá a partir de la fecha de la promulgación del presente Decreto.
- Artículo 20º- Derogar el inciso tercero del artículo 39 del Decreto N° 33.753, del 6 de mayo de 2011.**
- Artículo 21º- Facultar a la Intendencia a ampliar hasta la cantidad de 40 (cuarenta) nuevos cupos, el número de funcionarios profesionales universitarios del Escalafón Profesional y Científico a los que se les puede conceder extensión horaria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59º del Decreto N° 24.754 de 6 de diciembre de 1990.**
- Artículo 22º- Facultar a la Intendencia a verter en la cuenta extra-presupuestal denominada “Parques Protegidos” creada en la órbita de la División Artes y Ciencias, con destino a la mejora de la infraestructura del Parque Lecocq y Parque Punta Espinillo, el 100 % (cien por ciento) de los ingresos provenientes de las entradas, concesiones y publicidad generadas en dichos Parques.**
- Artículo 23º- Comunicar.**  
-  
-  
SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Montevideo, 22 de Diciembre de 2016.-

**VISTO:** el Decreto N° 36.127 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 28 de octubre de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 20 de diciembre de 2016, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2942/16 de 30/06/16, se establece que las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto N° 35.904 sancionado el 6 de mayo de 2016 y aprobado el 16 de junio de 2016, cuyas disposiciones regirán a partir del 1° de enero de 2017, con excepción de las normas para las que se haya establecido en forma expresa otra fecha de entrada en vigencia; que las previsiones de recursos y las asignaciones presupuestales establecidas se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2015 que incluyen las variaciones intraanuales estimadas para los diferentes rubros y a los efectos de su aplicación a cada ejercicio, se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo y los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos a los efectos de mantener el equilibrio presupuestal; que esta Intendencia podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Decreto dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas y en caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y en el articulado del presente Decreto se aplicarán estas últimas y se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director o Directora General o Concejo Municipal respectivo previo informe del Departamento de Recursos Financieros en la forma que se indica;

**CONSIDERANDO:** 1°) que por Resolución N° 5034/16 de 07/11/16 se tomó conocimiento de lo expresado por la Junta

Departamental de Montevideo en su Resolución N° 12.791 de 28 de octubre de 2016, a la cual se adjuntó el Decreto N° 36.127 de 28 de octubre de 2016 y comunicó la remisión a la Asamblea General del presupuesto al no haberse aceptado ninguna de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en dictamen de 24/10/16;

2°) que asimismo por el numeral 2° de la citada Resolución N° 5034/16 se dispuso estar a lo que oportunamente resultara del procedimiento establecido en el inciso final del Art. 225 de la Constitución de la República en cuanto a la promulgación del Decreto Departamental N° 36.127;

3°) que por Nota N° 29.262 de 16/12/16, la Junta Departamental de Montevideo comunica a este Ejecutivo que la Presidencia de la Asamblea General el 7/12/16 informó al Legislativo que ha vencido el plazo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República para el análisis de la no aceptación de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República a la Modificación Presupuestal sin haberse expedido al respecto en virtud de lo cual la misma se da por sancionada;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 36.127, sancionado el 28 de octubre de 2016; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Información y

Comunicación, a la Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Recursos Financieros a sus efectos.-

**ING. DANIEL MARTINEZ**, Intendente de Montevideo.-

**FERNANDO NOPITSCH**, Secretario General.-